



EXPEDIENTE N° 04/2021

Ciudad de Mendoza, 04 de mayo de 2021

AUTOS Y VISTOS:

El encuentro disputado por las categorías Mini del Torneo organizado por la Federación de Básquet de la Provincia de Mendoza, el día 25 de abril de 2021 a las 11:30 hs., en el estadio “Andes Talleres” entre los equipos Andes Talleres y Juventud Mendocina.

El informe llevado a cabo por la dupla arbitral constituida por los Jueces Candela Ledesma y Ornella Guevara, quienes expresan lo siguiente: *“El último cuarto, restando 1:30 de juego el Señor Julio Centorbi, papá de una jugadora de Juventud Mendocina, comienza a tener una conducta de violencia verbal (gritos, insultos) hacia la profesora de Talleres, decidimos pedirle a Julio que se retire del estadio para poder seguir con el juego”*.

El descargo presentado en tiempo y forma por la entrenadora del Club Andes Talleres categoría Mini, Tamara Putalivo, N° de Carnet ENEBA 9085, el cual se expresa de la siguiente forma: *“el día 25 de abril del corriente año, durante el partido de básquet femenino de categoría Mini que se disputó a las 11.30 horas entre los clubes Andes Talleres y Juventud Mendocina en el estadio cerrado del Club Andes Talleres, transcurriendo el último cuarto de juego, un padre de una de las jugadoras de Juventud Mendocina que se encontraba en la tribuna comenzó a agredir verbalmente tanto a las jugadoras de Andes Talleres, como a mí como entrenadora, teniendo una actitud antideportiva hacia nosotras, hacia el deporte en general, gritando y agraviándonos y hasta cuestionando a los árbitros. Pasados algunos minutos con esta actitud sostenida por parte de ese padre (señor Julio Centorbi) expreso en voz alta que la actitud y los dichos de este señor “no corresponden”, a lo cual los árbitros del partido intervienen pidiéndole al señor que se retire del partido y así lo hizo, luego de esto se pudo continuar con el desarrollo del juego”*.

El descargo presentado por el Club Juventud Mendocina, quien expresa en sus partes pertinentes: *“... su pesar por la situación vivida por las niñas de ambos equipos que estaban disputando el partido de la categoría Mini Femenino, el día 25 de abril a las 11.30 en el estadio cubierto de Andes Talleres Sport Club, ... por los árbitros, ... por la mesa de control, por el equipo técnico de ambos equipos y por los padres... que se encontraban en el estadio, a quienes ... pedimos nuestras más sinceras disculpas”*. Además relatan la situación de los hechos ocurridos, en el mismo sentido que el informe arbitral y el descargo del club local. Ofrece como prueba la filmación del partido, en particular del último cuarto, brindando el siguiente link https://drive.google.com/file/d/1pe-h32FCT8ts1Wfl_uQiE_Ql-B2vuGEz/view?usp=sharing. Finalmente, describe la secuencia de intercambios verbales entre el espectador informado, la entrenadora del club local y los jueces del encuentro.

El descargo presentado por el espectador informado, Sr. Julio Centorbi, quien asume la *“profunda vergüenza”* que sintió tras ver el video del partido, que también ofrece como prueba y que su reclamo efectuado fue *“muy desubicado”*. Relata en su descargo los motivos de sus reclamos a los árbitros, ajenos éstos al tema que nos ocupa y que fuera informado por los jueces. Aclara que más allá del informe arbitral, que dice que insultó a la Srta. entrenadora de Andes Talleres eso *“no fue así”*. Transcribe a continuación el intercambio verbal que motivara el informe. Asume que en esa situación se descontroló, que no fue



agradable y que le da mucha pena haberse visto involucrado en esa situación bochornosa. Finalmente deja puntos para que se vean; circunstancia ésta que excede al ámbito de esta resolución y no corresponde al HTD; a modo de reflexión.

CONSIDERANDO:

1.- Que de las constancias que surgen del informe arbitral y los descargos presentados, el hecho en cuestión encuadraría en lo dispuesto por el art. 46 del Código de Penas de la FBPM, el cual establece en su parte pertinente Medidas Preventivas **"Suspensión provisoria automática con la sola descalificación del campo de juego y sin previa intervención del cuerpo punitivo, de toda persona (dirigente, jugador, director técnico, delegado de mesa, espectador, etc.) a quien se le impute alguno de los siguientes hechos: a) agresión verbal o de hecho"**.

Teniendo en cuenta que el art. 47 de igual cuerpo normativo prevé la "suspensión provisional por disposición del HTD cuando fueran responsables de hechos motivadores de interrupción de un partido por decisión de los árbitros. Igual criterio cuando la gravedad de los hechos informados a criterio del tribunal fuese pasible de sanción y mediante resolución fundada".

Que el informe arbitral resulta claro respecto a este punto en particular, en tanto expresan los jueces la agresión verbal por parte del papá de la jugadora de Juventud Mendocina. Dicha situación es confirmada por los descargos presentados en forma posterior por el club local, que describe los hechos con circunstancias que no menciona el informe arbitral, por el club visitante, indicando el modus operandi interno del club al tratar el tema y el Sr. Julio Centorbi, recomendando actitudes a cambiar, a modo de reflexión.

De la prueba ofrecida, en particular el video ofrecido tanto por el club visitante, como por el informado, surge que frente a la conducta descrita los jueces dispusieron la suspensión provisoria automática, descalificando del campo de juego al espectador. Asimismo se acredita que no hubieron insultos por parte del informado, actitud que tampoco reclama como ocurrida el club local en su descargo y que tal circunstancia no motivó la interrupción del partido, razón por la cual no puede inferirse que gravedad suficiente que haga pasible de otra sanción al infractor mediante resolución fundada.

Siguiendo con el análisis de la normativa aplicable, esto es los ya citados arts. 46 y 47 del Código de Penas, se prevé que en un caso como el que nos ocupa, el HTD debe abstenerse de dictar resolución fundada que establezca otra pena.

A mayor abundamiento, debe tenerse en consideración la normativa vigente en materia de Protocolo Covid, que fuera notificada a la totalidad de los clubes afiliados a la FBPM el pasado 16/04/2021 sobre "cantidad de personas autorizadas para ingresar a los estadios de juego", que en su parte pertinente reza "Sres. Delegados, por intermedio del presente informamos la cantidad de personas autorizadas para ingresar a los estadios: 1- por institución 18 personas, 2- oficiales de mesa 3 personas, 3- estadísticas 2 personas, 4- jueces 2 personas, 5- periodismo. Importante: cualquier otra persona que se encuentre en el estadio, será responsabilidad exclusiva del club local. Departamento de Competencias".



Dicha comunicación se realizó en concordancia con el Decreto Provincial del pasado 342, del 06/04/21 que dispuso nuevas medidas sanitarias, en el acápite Eventos Deportivos, previó: en espacios cerrados no podrá autorizarse la presencia de público. En igual sentido se expresó el Consejo Ejecutivo de la FBPM en el acta del pasado 09/04/21 disponiendo la aplicación del Dec. 342. En igual sentido el 02/05/21 se dictó el Decreto 555.

2.- Corresponde en este considerando resolver respecto del espectador informado.

Atento a la decisión tomada por este Tribunal, en sentido de encuadrar la conducta informada, y lo dispuesto en el art. 46 del Código de Penas, no corresponde emitir resolución fundada que importe otra pena.

3.- Omitir pronunciamiento respecto de las costas del presente proceso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al Código de Penas de la FBPM y Decreto Provincial 342 y 555/21, EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA;

RESUELVE:

1.- Establecer respecto del encuentro disputado el día 25 de abril de 2021 entre el Club Andes Talleres y Juventud Mendocina, que la sanción al espectador del club visitante Sr. Julio Centorbi consistió en la suspensión provisoria automática importando su descalificación del campo de juego, en los términos de lo expresado por los jueces en su informe. Debiendo asentarse en el libro correspondiente a efectos de posible reincidencia.

2.- Omitir pronunciamiento sobre costas en los términos de los considerandos precedentes.

3.- **RECOMENDAR** al Club Andes Talleres el cumplimiento del protocolo Covid comunicado por el Departamento de Competencias de la FBPM, en los términos del Decreto Provincial 342/21 y 555/21.

NOTIFÍQUESE.

Dr. Melisa LÓPEZ
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza

Dr. Gabriel FARJO
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza

Dr. Gustavo TORRES
H.T.D.
Federación de Básquet de la
Provincia de Mendoza

